

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO. Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/031/I/2020
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-165/2019
RECURRENTE: [REDACTED] **

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.

Cancún, Quintana Roo; 23 de Enero del 2020.
"2020, Año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"

[REDACTED] **
[REDACTED] **
[REDACTED] **
QUINTANA ROO.

AVISO DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD

Se hace de su conocimiento que ésta **Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, procederá en sustitución de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo para el desahogo de las actuaciones subsecuentes que se originen con motivo del presente recurso, esto es, substanciación y resolución, como consecuencia del inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; lo anterior, con motivo del inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 01 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Sexto Transitorio párrafo segundo inciso b) de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 y reformada mediante el Decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, en correlación al diverso artículo 15 párrafo primero fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 6 punto número 1 inciso d), 8 párrafos primero y último, 20 párrafo primero fracción IV y Transitorios Primero y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo signado con el número de **RECURSO DE REVOCACIÓN RR-165/19**, así como las

**Se elimino el nombre del contribuyente y el domicilio para oír y recibir notificaciones.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/031/I/2020
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-165/2019
RECURRENTE: [REDACTED] **

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.

Cancún, Quintana Roo; 23 de Enero del 2020.
"2020, Año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"

pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al tercer párrafo del artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se somete al estudio del recurso con base en los siguiente:

ANTECEDENTES

I. Acta de notificación del requerimiento de obligaciones fiscales, correspondiente al mes de Julio, del ejercicio dos mil diecinueve, de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, notificado personalmente al contribuyente (Se negó a firmar el acta de notificación).

II. MULTA POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE OBLIGACIONES FISCALES, de fecha ocho de septiembre del año dos mil diecinueve, con número de folio **100509192570309C73065**, correspondiente al mes de Julio del ejercicio dos mil diecinueve, imponiendo a cada uno de los siguientes conceptos la cantidad de **\$2, 250.00** (Son: Dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M/N) requiriendo la declaración del pago provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta de (ISR) por realizar actividades empresariales y declaración del pago definitivo mensual de impuesto al valor agregado, asimismo el importe de **\$426.00** (Son: Cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N) por concepto de honorarios de notificación, sumando un total de **\$4,926.00** (Son: Cuatro mil novecientos veintiséis pesos 00/100 M.N), notificado el veintisiete de noviembre, del año dos mil diecinueve, previo citatorio.

III. MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES FISCALES, de fecha ocho de septiembre del año dos mil diecinueve, con número de folio **100509192570309C73065**, correspondiente al mes de Julio del ejercicio dos mil diecinueve, imponiendo a cada uno de los siguientes conceptos la cantidad de **\$2, 250.00** (Son: Dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M/N) requiriendo la declaración del pago provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta de (ISR) por realizar actividades empresariales y declaración del pago definitivo mensual de impuesto al valor agregado, asimismo el importe de **\$426.00** (Son: Cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N) por concepto de honorarios de notificación, sumando un total de **\$4,926.00** (Son: Cuatro mil novecientos veintiséis pesos 00/100 M.N), notificado el veintisiete de noviembre, del año dos mil diecinueve, previo citatorio.

CONSIDERACIONES

De manera sintetizada el recurrente manifiesta en su **primer agravio**, que las multas emitidas por la autoridad fiscalizadora le causan agravio, dado que estas no cuentan con una debida fundamentación, debido a que la autoridad emisora, omitió citar la fracción XXIV, del artículo 16 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, refiere que este precepto legal le permite a la autoridad realizar la imposición de multas, para el caso de infracciones a las leyes, violentando los artículos 1, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, el recurrente manifiesta en su **segundo agravio** que las multas que le fijaron carecen de fundamentación y motivación, debido que la autoridad emisora no señala las circunstancias que se tomaron en cuenta para individualizar cada una de las multas, agrega que las multas impuestas, no corresponden a una multa mínima, sino que varía entre la mínima y máxima, manifiesta que la autoridad debió privilegiar el principio de proporcionalidad, conforme a la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor.

Las manifestaciones formuladas por el recurrente devienen infundadas por las siguientes consideraciones, la resoluciones que por esta vía se impugnan, contienen los suficientes preceptos legales que facultan a la emisora para emitir multas, tal y como se precisa en la hoja uno de dos de de dichas resoluciones, entre otros se citan los artículos el 41 fracción I del Código Fiscal de la

**Se elimino el nombre del contribuyente.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/031/I/2020
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-165/2019
RECURRENTE: [REDACTED] **

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.

Cancún, Quintana Roo; 23 de Enero del 2020.
 "2020, Año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"

Federación, artículo 27 fracción XVII inciso a) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 33 fracciones XVI, XVII, XVIII y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, mismos que se transcriben en la parte que nos interesa:

Artículo 41. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, **las autoridades fiscales** exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo de la siguiente forma:

I. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir hasta en tres ocasiones la presentación del documento omitido otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. Si no se atienden los requerimientos se impondrán las multas correspondientes, que tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida. La autoridad después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.

ARTÍCULO 27.- Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

XVII.- El Titular de la Dirección General y los de las Direcciones de Área a que se refiere la fracción III del artículo 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, o sus suplentes autorizados, siendo las siguientes:

a) **Dirección Estatal de Recaudación;**

ARTÍCULO 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVII. Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales; **determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias;**

XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, **practicar visitas domiciliarias, auditorias, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes,** responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

XXXVI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

(Énfasis añadido por nosotros)

De una interpretación sistemática de las disposiciones que han sido transcritas con antelación, se desprende que el encargado de la Dirección de Recaudación, en Benito Juárez, acreditó que cuenta con la facultad para sancionar o imponer créditos que resulten a cargo de los contribuyentes, así como de dictar las resoluciones que procedan en materia hacendaria, por lo que es de estimarse que con la cita de tales fundamentos la autoridad, fundó suficientemente tanto su competencia material como territorial para emitir la resolución ahora recurrida en la cual se determinó el crédito que por esta vía se impugna.

No es óbice a la anterior consideración, lo que alega la recurrente en el sentido de que debió citarse dentro de la resolución controvertida el artículo 16 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para imponer multas, **Ya que tal disposición no es el fundamento que prevé de manera particular la competencia de**



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ

Referencia: **DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.** Oficio número: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/031/I/2020**
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-165/2019
RECURRENTE: [REDACTED] **

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.

Cancún, Quintana Roo; 23 de Enero del 2020.
"2020, Año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"

la autoridad fiscalizadora, para emitir la resolución combatida, siendo que en el caso, para estimar que ese acto cumple con el requisito de la debida fundamentación establecida en el artículo 37, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, resulta suficiente que en el mismo se hayan citado los preceptos que otorgan competencia material, territorial y de grado a la unidad administrativa emisora de esa resolución, tal como ocurrió en la especie, resultando por tanto infundado lo argumentado por recurrente.

Por otra parte las multas en cuestión, precisan los artículos y la conducta infringida por el contribuyente, asimismo cita los artículos 81 fracción I, 82 fracción I inciso a) y 70 párrafos primero y tercero del Código Fiscal de la federación, de igual forma desglosa las cantidades, y expone los motivos respecto a las obligaciones omitidas, precisa que se omitió la declaración del pago provisional mensual del impuesto sobre la renta (ISR), por realizar actividades empresariales correspondiente al mes de Julio ejercicio dos mil diecinueve, y declaración de pago definitivo mensual del impuesto al valor agregado del mes de Julio, ejercicio del dos mil diecinueve.

Por todo lo argumentado anteriormente, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 y 133 fracción II, del Código Fiscal de la Federación:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA EL ACTO IMPUGNADO**, es decir las resoluciones con numero de folio **100509192570309C73065**, de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por el encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, del Servicio de Administración Tributaria (SATQ), del Estado de Quintana Roo, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 2, 13 58-1, 58-2 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de **treinta días hábiles** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establece el artículo 13, fracción I, inciso a), del ordenamiento legal inmediatamente citado.

PRIMERO.- Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA

C.C.P.- Archivo:
JAAS/JVZE/LAL

**Se elimino el nombre del contribuyente.